

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXX — MES VIII

Caracas, jueves 13 de mayo de 1993

Número 35.210

SUMARIO

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos Manejados mediante Avances. — (Véase N° 4.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Gisela Gómez Sucre, Directora General Sectorial de Análisis del Entorno, encargada de la Dirección General de este Ministerio, delegándosele la firma de los actos y documentos que en ella se indican. — (Véase N° 4.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Oficina Central de Coordinación y Planificación

Resolución por la cual se procede a la revisión del monto actual de la jubilación otorgada a la ciudadana Carmen Adela Ponce.

Oficina Central de Estadística e Informática

Resolución por la cual se dispone que se publique en el Taller Gráfico de la Oficina Central de Estadística e Informática, el volumen del Boletín del Comercio Exterior de Venezuela, 1992.

Corporación Venezolana de Guayana (CVG)

Resolución por la cual se procede a la revisión del monto actual de la jubilación otorgada al ciudadano Emilio Ara Gervas.

Resolución por la cual se concede el beneficio de jubilación especial al ciudadano Canelón Cestari, Gustavo Adolfo.

Ministerio de Relaciones Interiores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden "Francisco de Miranda", en su Primera Clase, al ciudadano Antonio Vizquel Perdomo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Mayor (AV) Héctor Alfredo Díaz Hernández, Adjunto a la Agregaduría de las Fuerzas Armadas a la Embajada de Venezuela en la República Francesa.

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Maestro Mayor (AR) José Isaias Vegas Riera, Auxiliar de la Agregaduría Naval a la Embajada de Venezuela ante el Reino de España.

Ministerio de Hacienda

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General Sectorial de Rentas, a la ciudadana Rosario Ortega de Lozada, Administradora de Hacienda de la Región Central.

Resolución por la cual se amonesta públicamente, a la empresa C. N. A. de Seguros La Previsora.

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de la Promotora del Desarrollo Urbano de la Región Guayana, C. A. (PRODURGCA).

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública en el Territorio Nacional de Obligaciones Hipotecarias al Portador, a ser emitidas por Promotora Casarapa, C. A.

Resoluciones por las cuales se autorizan las ofertas públicas en el Territorio Nacional de Papeles Comerciales al Portador emitidos por Inca Inversiones, C. A., y por C. A. Inversiones Siderúrgicas "INVERSIDE".

Resoluciones por las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para actuar como Asesores de Inversión.

Resoluciones por las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Corredores Públicos de Títulos Valores.

Ministerio de la Defensa

Resolución por la cual se delega en el General de División (GN) José Francisco Rendón Reyes, Comandante General de las Fuerzas Armadas de Cooperación, la facultad de firmar el Convenio a celebrarse con la Corporación Venezolana de Guayana, sobre el apoyo logístico, financiero y técnico.

Resolución por la cual se procede a la destitución de la ciudadana Yollys Josefina Maita.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se confiere la Condecoración de la Orden de "Andrés Bello", en la Clase de Banda de Honor, al ciudadano Martín Torres Hernández.

Resolución por la cual se autoriza el funcionamiento de la Extensión del Instituto Universitario Politécnico "Santiago Mariño", con sede en Porlamar, Estado Nueva Esparta.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Agnes Seres, Representante de la Oficina Central de Coordinación y Planificación de la Presidencia de la República (CORDIPLAN), ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ramón Quijada, Jefe del Centro Indigenista I, adscrito a la Oficina Regional de Asuntos Indígenas del Estado Amazonas, para que actúe como Cuentadante de la Unidad Operativa Centro Regional de Asuntos Indígenas del Estado Bolívar, con sede en Ciudad Bolívar, Estado Bolívar.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Tosca Hernández, representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), ante el Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta.

Consejo Nacional de Universidades

Resolución por la cual se declara como relevante la actividad de postgrado, dada su importancia para el desarrollo nacional.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Dra. Consuelo Arcia López, Directora General Sectorial de Salud encargada.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se crea la Comisión Venezolana para la Erradicación de la Fiebre Aftosa - Covefa.

Ministerio del Trabajo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fermín Huizi Cordero, Director General de este Ministerio. — (Véase N° 4.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio de Justicia

Resolución por la cual se revoca como efectivamente por este acto la N° 372 de fecha 26 de noviembre de 1992, ratificándose la negativa de registro de la sentencia que confiere al ciudadano Mario Pellegrino Mineo, la titularidad de dos lotes de terreno en el sector La Vega, del Distrito Federal. — (Véase N° 4.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Desarrollo Urbano

Resolución por la cual se nombra al ciudadano Geog. Abog. Fernando de Freitas Caires, Director de la Oficina de Investigación e Información Urbanística adscrita a la Dirección General Sectorial de Ordenamiento Urbanístico de este Ministerio.

Resolución por la cual se nombra a la ciudadana Arq. Maribel Chellini, Directora de Planes Especiales adscrita a la Dirección General Sectorial de Ordenamiento Urbanístico de este Ministerio.

Consejo de la Judicatura

Resoluciones por las cuales se designan los doctores que en ellas se mencionan, Jueces para constituir Tribunales Accidentales que conocerán y decidirán veinte causas cada uno.

Resolución por la cual se hace designación de Suplente en el Juzgado que en ella se señala.

Resolución por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones Nros. 2063 y 2067 de fecha 26-04-93, mediante las cuales se inician procedimientos disciplinarios a funcionarios y empleados del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, en virtud del acuerdo firmado con las Organizaciones de los Trabajadores de los Tribunales en la sede de la Procuraduría General de la República. — (Véase N° 4.577 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan como Suplentes Especiales a los abogados que en ellas se mencionan.

REPUBLICA DE VENEZUELA. CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE. No. 16, CARACAS. 27 DE MARZO DE 1993.

El Consejo Nacional de Universidades, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 20 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO

- 1o.) Que a partir del año 1941 con el inicio de las actividades de Postgrado y básicamente en el año 1958 con la instauración del sistema democrático venezolano, las Universidades Nacionales, haciendo uso de su autonomía han sido instituciones pioneras para el desarrollo de la investigación y postgrados en Venezuela;
- 2o.) Que los estudios de postgrado constituyen, dentro de la educación superior venezolana, una actividad formativa de la más alta relevancia por su gran vinculación con el desarrollo científico, técnico y humanístico y por tanto, con el pleno desarrollo económico y social del país;
- 3o.) Que se entiende la necesidad de apelar a la conciencia de la Academia, en el sentido de que solo una actitud moral podrá avalar la conducta institucional que asume el cuarto y quinto nivel, como un deber ser de la ciencia y la generación de nuevos conocimientos. La Universidad de esta suerte acepta, que más allá de las formalidades, los niveles de postgrado deben responder a una actitud refrendada por la ética institucional y la personal;
- 4o.) Que ante la compleja problemática que vive el país es conveniente y necesario poner en acción todos los recursos e innovaciones posibles para contribuir a aumentar su potencial científico, tecnológico y humanístico, abriéndolo a los requerimientos productivos, sociales y culturales de la nación y a la cooperación y competitividad internacional;
- 5o.) Que la evolución y el crecimiento previsible de la educación de postgrado, aconseja establecer lineamientos que orienten su desarrollo, armonizando la procedente diversidad con los objetivos comunes y con una razonable calidad de ese nivel de educación;
- 6o.) Que para fortalecer y desarrollar los programas de postgrado en un marco razonable de calidad y de efectividad externa e interna, es conveniente diseñar una estrategia plural de financiamiento que contemple los recursos para su funcionamiento óptimo;
- 7o.) Que el Consejo Nacional de Universidades tiene atribuciones conferidas por la Ley de Universidades para considerar la aprobación de los Programas de Postgrado organizados en las Universidades e Instituciones de Investigación y Postgrado;

RESUELVE

- 1o.) Declarar como relevante la actividad de postgrado, dada su importancia para el desarrollo nacional. En consecuencia, las autoridades universitarias y los directivos de las Instituciones de Investigación y Postgrado, autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades deben apoyar el desarrollo de este nivel, estimulando la consolidación de sus vínculos con la investigación y manteniendo e incrementando sus relaciones con el pregrado y con las actividades de extensión y servicio al medio externo. A tales fines se requiere que esas Instituciones realicen las siguientes acciones: a) formular políticas institucionales de postgrado vinculadas con sus planes de desarrollo, b) crear y fortalecer la infraestructura necesaria para los estudios de postgrado, c) establecer mecanismos de formación de personal de alto nivel para el desarrollo de los programas, d) promover el proceso de Acreditación Nacional en las instituciones.
- 2o.) Requerir que toda institución universitaria o institución de investigación y post-grado, autorizada por el Consejo Nacional de Universidades para realizar actividades de post-grado tenga su reglamento de Estudios de Post-grado y un cuerpo colegiado al más alto nivel, de decisión responsable de todas las actividades y del fiel cumplimiento de las Políticas que se expresan.
- 3o.) Exigir a las universidades extranjeras interesadas en desarrollar actividades de postgrado en Venezuela, que antes de iniciar sus actividades establezcan convenios de trabajo con Universidades Nacionales o Institutos de Investigación y Postgrado reconocidos por el Consejo Nacional de Universidades y solicitar la autorización respectiva ante el Consejo Nacional de Universidades de acuerdo al reglamento especial que promulgue este Cuerpo.

4o.) Definir dos orientaciones básicas para los estudios de postgrado:

- a) Cumplir con la demanda social de personal profesional altamente calificado en variados campos.
- b) Formar personal para cubrir las necesidades nacionales de investigación científica, tecnológica, estética y humanística así como las exigencias de desarrollo académico de las instituciones de educación superior.

A fin de dar cumplimiento a estas orientaciones las instituciones deberán realizar, de manera individual o corporativa, estudios sobre necesidades y demandas de recursos humanos e investigación de su entorno y región.

5o) Fijar los siguientes requisitos mínimos para que cualquier universidad o institución autorizada por el Consejo Nacional de Universidades pueda crear un programa de postgrado:

- a) Disponer de personal de planta suficiente y con la formación adecuada para asegurar el dictado de cursos y seminarios, la dirección de trabajos de grado o tesis doctorales y cualquier otra actividad que contemple el programa propuesto.
- b) Tener líneas de investigación o de trabajo, con proyectos en marcha vinculados con el programa de postgrado a iniciar.
- c) Contar con una biblioteca bien dotada, con facilidades de información e infraestructura material y administrativa que garantice el efectivo funcionamiento del programa.
- d) Disponer de un prospecto de cada programa que contenga: la justificación del mismo, sustentada en las necesidades o demandas del entorno regional o nacional; los objetivos; el perfil del egresado; los requisitos de ingreso, permanencia y egreso; los planes de estudios con las asignaturas y otras actividades teóricas y prácticas, indicando los créditos correspondientes; líneas y proyectos de trabajo para las Especialidades y líneas y proyectos de investigación para las Maestrías y los Doctorados; régimen de estudios y de evaluación; número máximo de alumnos por cohorte; recursos materiales y humanos disponibles en la institución y en otras instituciones asociadas; curriculum vitae actualizado de los profesores; condiciones que deben satisfacer los tutores; presupuesto de ingresos y egresos y fuentes de financiamiento.

Estos criterios deben ser aplicados por las Instituciones Universitarias para la creación de programas de postgrado.

6o) Declarar materia prioritaria la estructuración y consolidación del Sistema de Acreditación Nacional de Postgrado (SANP), cuya organización estará a cargo del Consejo Consultivo Nacional de Estudios para Graduados de acuerdo con las "Normas para la Acreditación de Estudios para Graduados", aprobadas por el Consejo Nacional de Universidades.

7o.) Los objetivos del Sistema de Acreditación Nacional de Postgrado (SANP) son:

- a) Elevar progresivamente el rendimiento de la educación de postgrado, incrementando su calidad, mejorando su productividad y satisfaciendo equilibradamente las necesidades del país en diferentes temas nacionales y regionales.
- b) Propiciar la coordinación intrainstitucional e interinstitucional de sus componentes, así como los estudios interdisciplinarios, las actividades postdoctorales y la cooperación internacional.
- c) Auspiciar e incrementar sus vínculos con los organismos extrauniversitarios que financian y patrocinan estudios avanzados o son usuarios de los mismos.

8o.) El Sistema de Acreditación Nacional de Postgrado (SANP) estará formado por las instituciones de educación superior y otras reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades, que desarrollen programas de Especialización, Maestría y Doctorado según las "Normas para la Acreditación de Estudios para Graduados". Los componentes o unidades sustanciales del Sistema de Acreditación Nacional de Postgrado (SANP) son:

- a) todos los programas de postgrado acreditados por el Consejo Nacional de Universidades.
- b) aquellos programas que se creen conforme a los requisitos mínimos de funcionamiento establecidos en este documento, por un máximo de cinco (5) años, período en el cual se deberá lograr la acreditación.

- c) los programas en marcha, registrados ante el Consejo Nacional de Universidades por la institución de procedencia como componentes del sistema, y que a juicio de dicha institución, reúnen los requisitos mínimos de funcionamiento establecidos en el presente cuerpo de políticas, por un máximo de tres (3) años, periodo en el cual se deberá lograr la acreditación.

Se exhorta a las instituciones a realizar procesos de evaluación institucional de sus postgrados, para poner en ejecución las modificaciones necesarias, que garanticen su óptimo funcionamiento y calidad, cuyo resultado les permitirá optar por la Acreditación.

- 9o.) Estimular las instituciones universitarias y las de investigación y postgrado, autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, para que ejecuten las acciones pertinentes a los fines de obtener, de diversas fuentes, los recursos financieros para el funcionamiento de los postgrados. Para ello contarán con asignaciones extraordinarias anuales, distribuidas, según normas de evaluación, a establecerse de acuerdo con índices de eficacia y rendimiento, de los programas de docencia e investigación en este nivel.
- 10o.) Exhortar a los organismos financiadores, empresas promotoras y usuarios de ciencia y tecnología en el país, para que establezcan o incrementen sus actividades de fomento y apoyo a los programas de postgrado que forman parte del Sistema de Acreditación Nacional de Postgrado (SANP), especialmente aquellos validados por el proceso de Acreditación nacional.
- 11o.) Fortalecer las funciones y la infraestructura del Consejo Consultivo Nacional de Estudios para Graduados, órgano asesor permanente del Consejo Nacional de Universidades en materia de postgrado, y se solicitará a ese cuerpo la formulación y coordinación de un plan operativo para instrumentar la ejecución de las presentes Resoluciones.
- 12o.) Demandar que los acuerdos sobre Política Nacional de Educación de Postgrado sean de fiel cumplimiento por parte de las universidades y de las Instituciones de investigación y postgrado autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, que desarrollen programas de post-grado.

FINANCIAMIENTO DEL POSTGRADO DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

- 1.- Considerar que es indispensable la formulación de criterios técnicos para la asignación presupuestaria a las actividades de postgrado, de modo que sea posible la generación de un modelo apropiado para su crecimiento y fortalecimiento.
- 2.- Instruir al Consejo Consultivo Nacional de Estudios para Graduados, al Núcleo de Vicerrectores Académicos y al Núcleo de Coordinadores de Postgrado para que conformen una Comisión que perfeccione los coeficientes relacionados con las actividades de postgrado dentro del modelo aprobado por el Consejo Nacional de Universidades, en su sesión de fecha 01-11-91, Acta 240.

Comuníquese y Publíquese,

PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
Ministro de Educación
Presidente Consejo Nacional Universidades

MARIA EUGENIA MORALES G.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

República de Venezuela

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Dirección General

No. 5-1533

Caracas, 07 MAY 1993

1830 y 1340

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º Ordinal 2º y Artículos 6º y 36 de la Ley de Carrera Administrativa, en concordancia con el Artículo

20 Ordinal 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se designa a la ciudadana Dra. CONSUELO ARCIA LOPEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 1.194.996, Directora General Sectorial de Salud (Encargada), durante el lapso comprendido desde el 07-05-93 hasta el 22-05-93 ambas fechas inclusive.
En consecuencia, se delega en la mencionada funcionaria la firma de los documentos relacionados con esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese

RODRIGO INFANTE
Ministro de Sanidad y Asistencia social (E)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y CRIA -
DESPACHO DEL MINISTRO - DM N° 134 CARACAS 20 DE ABRIL DE 1993.

RESOLUCION

Por cuanto

La Fiebre Aftosa es una epizootia que en Venezuela ha tenido un fuerte impacto en la economía agropecuaria, por su influencia negativa en la disponibilidad de productos de la actividad pecuaria;

Por cuanto

La Fiebre Aftosa ocasiona pérdidas cuantiosas en la producción de leche, carne y subproductos; que obliga tanto al sector Público como al Privado para el financiamiento de la campaña antiaftosa, y en prevención de la entrada al país de tipos y subtipos de virus diferentes de los ya existentes;

Por cuanto

La Fiebre Aftosa constituye una seria limitante de los procesos de intercambio y apertura comercial que Venezuela propicia;

Por cuanto

Se hace necesario fortalecer y estimular el proceso de diversificación de las exportaciones no tradicionales;

Por cuanto

Es indispensable la coordinación y participación activa de los sectores público y privado en la erradicación de la Fiebre Aftosa; este Despacho,

De conformidad con lo previsto en el artículo 31, ordinal 1º de la Ley Orgánica de la Administración Central,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Se crea la COMISION VENEZOLANA PARA LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA - COVEFA.

ARTICULO 2.- La COMISION VENEZOLANA PARA LA ERRADICACION DE LA FIEBRE AFTOSA - COVEFA, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar y dirigir la campaña sanitaria encaminada a la erradicación de dicha epizootia de todo el territorio nacional.
- b) Colaborar con los Organismos Internacionales respectivos con miras a lograr la erradicación de la Fiebre Aftosa a nivel hemisférico.
- c) Desarrollar campañas de investigación, extensión y divulgación necesarios a fin de asegurar la mejor colaboración de la población venezolana y sus instituciones públicas y privadas, para la erradicación de la enfermedad.
- d) Las demás que en cumplimiento de sus funciones le asignen sus Normas Internas, los diferentes Despachos Oficiales y las organizaciones Internacionales.

ARTICULO 3.- Se designa para integrar esta Comisión en calidad de Miembros Principales: al Director del Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA) en representación del Ministerio de Agricultura y Cria (MAC), quien lo presidirá; al Presidente de la Federación Nacional de Ganaderos de Venezuela (FEDENAGA); Al Presidente de la Federación de Colegios de Médicos Veterinarios de Venezuela (FEDECOLMEVET); al Presidente de la Asociación Venezolana de la Industria de Salud Animal (AVISA); al Presidente de la Asociación de Industriales de la Carne (AICAR); al Presidente de la Asociación de Frigoríficos Industriales (ASOFRIGO). Las organizaciones presentadas deberán cada una designar un (1) miembro suplente para suplir las ausencias temporales de los titulares.